

I. Además de las medidas de seguridad que señala el artículo 53 de la Ley de Protección Civil del Estado de San Luis Potosí, se autoriza al Sistema de Protección Civil Municipal, por medio de su Consejo Municipal o de su Unidad Municipal, según sea el caso, a tomar todas aquellas medidas necesarias para salvaguardar la integridad de las personas, de sus bienes y de la sociedad, así como las funciones esenciales de la misma ante el riesgo inminente, pudiendo coordinarse para ello con las instituciones y grupos voluntarios que conforman el Sistema Nacional de Protección Civil.

II. En su carácter de Primera Instancia de Actuación Especializada del Sistema Nacional de Protección Civil en el Municipio, el Consejo Municipal de Protección Civil, por sí o por medio de su Dirección Municipal de Protección Civil, se hará cargo en el Municipio de autorizar y supervisar los programas específicos de protección civil, realizar los operativos de inspección y emitir las disposiciones a que hace referencia el artículo 54 de la Ley Estatal de Protección Civil.

CAPÍTULO IX DE LA DIRECCIÓN DE COMERCIO Y ALCOHOLES

ART. 46° La Dirección de Comercio y Alcoholes tendrá a su cargo: I. Cumplir y hacer cumplir los ordenamientos municipales que regulan la operación de mercados y comercio semifijo y ambulante, la publicidad y anuncios y las actividades económicas establecidas (industriales, comerciales y de servicios).

II. Administrar los mercados municipales.

III. Expedir y refrendar las licencias de funcionamiento, permisos y autorizaciones correspondiente a cada uno de los ramos antedichos, incluyendo las licencias relativas a la venta de bebidas alcohólicas de baja graduación, tomando para ello en cuanta la normatividad aplicable.

IV. Presentar anualmente para la aprobación del Presidente Municipal el Programa Rector de Comercio en Piso y hacerse cargo de que el mismo se aplique y cumpla.

V. Ejercer las funciones de inspección y verificación que competan al Gobierno Municipal.

VI. Llevar puntualmente el Registro de Comerciantes Ambulantes y Semifijos en las Zonas Preferenciales de Comercio en el Municipio.

CAPÍTULO X. LA DIRECCIÓN DE TURISMO.

ART. 47° La Dirección de Turismo tendrá a su cargo:

I. Establecer, promover, vincular y encauzar acciones dirigidas a impulsar el desarrollo turístico, artístico e intelectual de la población;

II. Difundir y conservar las tradiciones y costumbres propias de la población municipal;

III. Promover actividades turísticas, culturales y educativas con el fin de mejorar el nivel de vida de los habitantes del Municipio a través de la promoción del mismo, tanto a nivel nacional como internacionalmente.

IV. Proponer y aplicar estrategias y mecanismos para mejorar la oferta turística Municipal;

V. Impulsar la consolidación y desarrollo de productos de turismo convencional y alternativo en el Municipio;

VI. Fomentar el desarrollo del turismo sustentable a través de la conservación y aprovechamiento de los recursos y atractivos turísticos del Municipio, así como del patrimonio cultural e histórico Municipal, en coordinación con las dependencias y entidades de la administración pública municipal, estatal y federal que correspondan;

VII. Llevar a cabo el monitoreo de la actividad turística municipal, así como de las variables que la afectan, proponiendo los medios y sistemas idóneos para su desarrollo;

VIII. Participar en la utilización, fortalecimiento y mejoramiento de los Sistemas Estatal y Nacional de Información Turística;

IX. Participar, en lo que al Gobierno Municipal corresponda, en la integración del Catálogo Nacional Turístico;

X. Establecer el Registro Municipal de Prestadores de Servicios Turísticos, enlazándolo con el Registro Estatal de Turismo, para garantizar la actualización y eficacia de este instrumento de la actividad turística municipal;

XI. Someter a la consideración del Presidente Municipal el Programa Municipal de Turismo, y en general los asuntos de la competencia de la Dirección y desempeñar las comisiones especiales que el propio Presidente Municipal le confiera;

XII. Celebrar los actos jurídicos que se requieran para el debido cumplimiento de las funciones y objetivos del Programa Municipal de Turismo;

XIII. Someter a la consideración del Presidente Municipal, la creación de los organismos necesarios para coadyuvar con el desarrollo del Municipio en materia de turismo, y cumplir con los objetivos y funciones que tiene encomendados;

XIV. Cumplir con lo establecido en la Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí;

XV. Acudir a todas aquellas sesiones de Cabildo en las que sea solicitada su presencia a fin de informar respecto de algún punto relacionado con sus actividades, así como del correcto ejercicio de sus funciones;

XVI. Vigilar que los establecimientos comerciales no excedan del funcionamiento para el que fueron establecidos;

XVII. Vigilar que los establecimientos y/o comercios cumplan la legalidad de las actividades comerciales y todo aquello que requiera de licencia o anuencia del ayuntamiento;